



ESTATUTO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.- La denominación de la Asociación es la de “**Colegio de Valuadores del Estado de Aguascalientes**” debiendo ésta ir seguida de las palabras **Asociación Civil**, o de la abreviatura **A. C.** También podrá usarse el acrónimo “**COVEA**” para referirse al Colegio de manera oral o escrita.

Artículo 2. - EL Colegio tendrá su domicilio social en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México.

Artículo 3. - La duración del Colegio será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La disolución del Colegio será asunto que deberá someterse a procedimiento especial de votación en la Asamblea;

Artículo 5. - Se consideran disposiciones fundamentales y por tanto, normativas de la actuación del Colegio, de sus asociados y asociaciones afiliadas: el presente estatuto, el Código de Ética, las normas de actuación profesional que se adopten y los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de este mismo Estatuto.

Artículo 6. - El Colegio, a falta de disposiciones expresas en su Estatuto, se regirá por los acuerdos emanados de la Asamblea, la cual será la máxima autoridad; y en su caso, por las disposiciones del Código Civil y las demás normas legales aplicables.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 7.- Objetivos Generales

- a) Agrupar en una sola institución a los profesionales de la valuación, de reconocida capacidad y honorabilidad en el Estado de Aguascalientes.
- b) Apoyar a los asociados para el logro de sus objetivos a nivel estatal, nacional e internacional.
- c) Proteger los intereses profesionales de sus asociados.
- d) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea.
- e) Establecer delegaciones en cualquier otra parte del Estado de Aguascalientes y afiliarse a otros organismos de la República Mexicana y del Extranjero, siempre que exista similitud en su constitución y en sus objetivos.

Artículo 8.- Objetivos Específicos

- a) Impulsar y divulgar las ciencias y conocimientos relacionados con la profesión de la valuación.
- b) Realizar acciones académicas y de promoción, para que los asociados puedan alcanzar una mayor penetración en los distintos sectores de la sociedad.
- c) Promover la participación de los asociados en actividades de servicio social.
- d) Impulsar la colaboración entre los asociados para el intercambio de servicios, bienes y experiencias.
- e) Promover eventos técnicos y culturales coadyuvando a su organización.
- f) Difundir entre sus asociados información sobre el mercado de trabajo, aranceles y estructura ocupacional del valuator.
- g) Vigilar que el ejercicio profesional de los asociados, se realice al más alto nivel ético y profesional, promoviendo la participación en actividades de educación continua e investigación.



- h) Apoyar a sus asociados cuando así lo requieran, en su relación y gestión ante los organismos públicos.
- i) Servir de enlace a los asociados con las diversas instituciones educativas del estado, del país y el extranjero.
- j) Establecer y mantener relaciones con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras similares al Colegio de Valuadores del Estado de Aguascalientes, A.C.
- k) Procurar que las autoridades federales, estatales y municipales consideren al COVEA como asesor permanente en la solución de los problemas que competen a la valuación.
- l) Fungir como árbitro, a pedimento de las partes cuando surjan conflictos derivados del ejercicio profesional de algún o algunos de sus asociados.
- m) Promover directa o indirectamente la expedición de leyes, reglamentos y reformas que en alguna forma tengan relación con el ejercicio profesional de la valuación.
- n) Conformar las comisiones dictaminadoras para revisar y evaluar la capacidad y experiencia valuatoria de los asociados a fin de respaldarlos ante las diferentes instancias públicas y privadas.
- o) Acreditar y avalar a sus agremiados ante las diversas instancias relacionados con la valuación.
- p) Emitir listas preliminares de sus socios como profesionales de la valuación que acrediten su capacidad para la verificación documental ante las autoridades municipales, estatales y federales que corresponda-
- q) Publicar y difundir la lista de los profesionales de la valuación con validez oficial.
- r) Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones que tengan relación con sus objetivos,
- s) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la valuación, estén desempeñados por los profesionales respectivos con título legalmente expedido, debidamente registrado y, de preferencia asociados del COVEA y;
- t) Los demás que señalen y permitan las leyes mexicanas.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Serán asociados del Colegio, las personas que practiquen la valuación profesional en cualquiera de sus ramas y satisfagan los requisitos señalados en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 10.- El Colegio acepta las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores a.1) Fundadores en activo
- b) Activos
- c) En receso
- d) Eméritos
- e) Honorarios
- f) Adherentes

Artículo 11.- Son **asociados fundadores**, quienes participaron en la formación del Colegio y aparece su firma en el Acta Constitutiva y cumplieron con los requisitos de admisión de esa fecha. Los **asociados fundadores en activo**, son quienes participaron en la formación del Colegio y; son **asociados activos**, los que cumplen con los requisitos del artículo 12 siguiente.

Artículo 12.- Son **asociados activos**, quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Tener título en una disciplina afín a la rama de la valuación en que se desempeñe
- c) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones, o en su caso, ante



- el organismo estatal que corresponda y que este título sea válido conforme a las leyes y a los reglamentos que rigen para el ejercicio profesional.
- d) Que tenga estudios de posgrado como: especialidad, maestría o doctorado en valuación; contar con título y cédula profesional de postgrado debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o ante la autoridad educativa del Estado de Aguascalientes.
 - e) Que posean una reputación intachable en su actuación profesional.
 - f) Tener al menos seis meses de vivir en el estado de Aguascalientes, anteriores a la fecha de su ingreso, debidamente comprobado.
 - g) Cumplir con los lineamientos establecidos en el estatuto, reglamento y demás disposiciones que emanen de los mismos.
 - h) Comprobar un año de ejercicio profesional en la valuación, mediante la expedición de carta o constancia emitida por Institución pública o privada relacionada con la valuación.
 - i) Que solicite su ingreso por escrito y haya sido admitido por el Comité de Admisión del Colegio

Artículo 13.- Asociados en Receso. Son los que habiendo permanecido como miembros del Colegio y cumpliendo con los requisitos de socios activos, manifiestan mediante escrito, a más tardar a tres meses del inicio de su ausencia, su propósito de separarse temporalmente. Dicha solicitud deberá renovarse anualmente. En caso contrario deberá solicitar su reingreso como si fuera afiliación inicial.

Artículo 14.- Asociados Eméritos. Son los que habiendo permanecido 20 años ininterrumpidos en el Colegio y se hayan distinguido por su trayectoria profesional en la actividad valuadora y participación, reciban esta distinción de la asamblea.

Artículo 15.- Asociados Honorarios. Son los miembros de la comunidad que se hayan distinguido por su apoyo a la valuación en general y/o al Colegio en particular y reciban este tratamiento por determinación de la Asamblea.

Artículo 16.- Asociados Adherentes. Son los que reúnan los siguientes requisitos:

- a). Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b). Que tenga título y cédula profesional en grado de licenciatura afín a la rama de la valuación en que se desempeñe.
- c). Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o en su caso, ante el organismo estatal que corresponda y que este título sea válido.
- d). Que tenga constancia de estudios en valuación y/o de postgrado como especialidad, maestría o doctorado en valuación.
- e). Que posea una reputación intachable en su actuación profesional.
 - f). Tener al menos seis meses de vivir en el estado de Aguascalientes, anteriores a la fecha de su ingreso, debidamente comprobado.
- g). Que cumpla con los lineamientos establecidos en el estatuto, reglamento y demás disposiciones que emanen de los mismos.
- h). Que tenga experiencia comprobada en el ejercicio de la profesión o como adjunto con un profesional de la valuación, un año como mínimo previo a la solicitud.
- i). Que solicite su ingreso por escrito y haya sido admitido por el Comité de Admisión del Colegio

Artículo 17.- Son derechos comunes de los asociados fundadores activos, activos y adherentes:

- a) Formar parte de la Asamblea
- b) Asistir a las juntas del Consejo Directivo por invitación del presidente.
- c) Que se le otorgue constancia y credencial que lo identifique como miembro del Colegio, siempre y cuando esté al corriente de sus obligaciones.



- d) Presentar al Colegio iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de los asociados.
- e) Hacer uso, de acuerdo con las reglamentaciones del propio Colegio, de las oficinas, biblioteca y demás instalaciones, informativos y de cualesquier índole que proporcione el Colegio a sus Asociados.
- f) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias con voz. El derecho de voto, se reserva solamente para los asociados activos, eméritos y adherentes.
- g) Ser representados por el Colegio, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Colegio deba decidir o intervenir.
- h) Asistir a las reuniones de trabajo en las que podrá presentar ponencias, hacer consultas y presentar sus experiencias para intercambio y mutuo beneficio de los asociados y de los invitados del Colegio.
- i) Ser designados para integrar las comisiones y aceptar o no encargos, cuando sean nombrados expresamente en las Asambleas, teniendo en cuenta los requisitos que establezcan el Estatuto y Reglamento del Colegio para cada caso.
- j) Usar la frase “MIEMBRO DEL COLEGIO DE VALUADORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A. C.” a continuación de su firma en carta, dictámenes, avalúos y libros para su publicación, pero en ningún caso esta expresión, podrá emplearse en una firma comercial o compañía con fines de promoción mercantil o propaganda.
- k) Exención de cuotas: Por acuerdo de Asamblea, se le otorgará al asociado que consiga donativos siempre que no se apoye en una Convención o evento promovido por el Colegio. También tendrá derecho a esta exención el asociado Emérito.
- l) Comparecer ante el Consejo de Honor y Justicia y ante la Asamblea General Extraordinaria para ser escuchado, aportar sus pruebas y argumentos de defensa en caso de procedimiento sancionatorio disciplinario.

Artículo 18.- Son obligaciones comunes de los asociados:

- a) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- b) Cumplir con decoro, eficiencia y buena voluntad, las comisiones y cargos que le sean asignadas, siendo obligatorio este cumplimiento en tanto el interesado no manifieste y justifique plenamente ante la Asamblea, la exclusión a ese mandato.
- c) Acatar la normatividad de actuación profesional y el Código de Ética adoptados por el Colegio y exigidos a toda su membresía.
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones a las que sean citados, o designados como delegados de acuerdo con las reglamentaciones internas del Colegio.
- e) Todo asociado debe reportar oportunamente y justificar su ausencia a cualquier reunión de carácter obligatorio convocada por el Colegio, de manera fehaciente por medios electrónicos y/o por escrito al Secretario del COVEA.
- f) Proporcionar oportunamente al Colegio, información procedente con relación a: Noticias de cualquier carácter que por su naturaleza pudieran impactar en alguna forma la buena marcha del Colegio o afectar a uno o varios asociados, así como circunstancias que alteren su calidad como tales, cambios de domicilio y teléfono.
- g) Comparecer ante el Consejo de Honor y Justicia o proporcionar a éste, la información que le sea solicitada, en relación con aquellas denuncias que fuesen presentadas sobre violaciones a este Estatuto o al Código de Ética Profesional.
- h) No usar el nombre del Colegio o sus iniciales para propósitos comerciales, partidistas o religiosos, **quedando estrictamente prohibido:**
 - i. Utilizar, representar o apoyarse del COVEA para pertenecer, figurar o impulsar a instituciones,



sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen estas actividades;
ii. Usar el nombre, acrónimo, abreviaciones y/o las instalaciones del COVEA para propósitos partidistas o electorales de beneficio personal;
iii. Cualquier otra actividad relacionada con estos fines.

- i). Cumplir con al menos treinta horas anuales de actualización profesional, considerándose como tales: cursos, conferencias, simposios, seminarios, congresos, foros impartidos por instituciones reconocidas de educación, dependencias gubernamentales así como colegios y federaciones de profesionistas relacionados con la valuación; se acreditarán como horas de capacitación profesional las que se reconozcan por su participación en comisiones técnicas del Colegio.
- j). En general, contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

Artículo 19.- La renuncia de un asociado al Colegio se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que se haya sido notificada por escrito.

Artículo 20.- Cualquier asociado podrá ser suspendido temporal o definitivamente del Colegio en los siguientes casos:

- a) Por veredicto que el Consejo de Honor y Justicia hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones graves a este Estatuto o al Código de Ética profesional y ratificado por la Asamblea.
- b) Que su Cédula Profesional hubiere sido cancelada por autoridad competente
- c) Cuando no cumpla con la asistencia a las asambleas al menos cuatro veces al año.
- d) Que el asociado no esté al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 21.- Las resoluciones de sanciones, tomadas respecto a los asociados, solo podrán hacerse públicas con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 22.- La sanción de cualquier asociado o miembro del Colegio, requiere la ratificación de cuando menos el 80% de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria Convocada previamente para el caso; una vez que haya sido escuchado por ésta, y se le haya permitido previamente aportar sus pruebas y argumentos de defensa ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 23.- La rehabilitación de cualquier asociado o miembro del Colegio que hubiera sido suspendido, podrá llevarse a efecto después de una investigación de las circunstancias y mediante recomendación del Consejo de Honor y Justicia al Consejo Directivo y aprobación del 90% de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, notificada previamente sobre este asunto. En el caso de que un asociado hubiere sido suspendido por faltas y/o adeudos, se le readmitirá de acuerdo con el procedimiento reglamentario.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 24.- El órgano supremo de gobierno del Colegio es la Asamblea General, la que podrá ser **Ordinaria, Extraordinaria, o Solemne.** *Las asambleas deberán reunirse en forma presencial, pero cuando exista causa de fuerza mayor, a juicio del Consejo Directivo, podrán convocarse y reunirse por medios tecnológicos.*

Tanto en forma presencial como remota, deberán consignarse documentalmente, en papel o archivos electrónicos, los citatorios convocando a la Asamblea, el desarrollo del orden del día, los acuerdos y las votaciones que sobre ellos se tomen por la Asamblea.



El voto emitido por los asociados en forma videograbada, cuando se trate de Asamblea no presencial, tendrá igual validez que la firma autógrafa, para los efectos legales conducentes.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al mes y podrá tratar todos los asuntos concernientes al interés y funcionamiento general del Colegio, debiendo reservarse para la Asamblea General Extraordinaria los casos que se indican en artículos posteriores. En forma enunciativa, que no limitativa, se podrán tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer la marcha del Colegio por medio de informes y resolver al respecto.
- b) Conocer los Estados de Cuenta que muestra la situación financiera del Colegio durante el ejercicio mediante informe pormenorizado del Tesorero.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos asociados que hayan cumplido los requisitos del caso.
- d) Designar comités, comisiones y sus atribuciones y pedir cuentas a las mismas.
- e) Nombrar asociados eméritos y honorarios y decidir la posición y condiciones de asociados en receso.
- f) Revocar nombramientos, en su caso.
- g) Asuntos Generales

Artículo 26.- Para convocar a Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo por conducto del Secretario, hará los citatorios, asegurándose de que lleguen al interesado por medios electrónicos o escritos, con acuse de recibo por el mismo medio, con cinco días naturales de anticipación y con la información necesaria. El citatorio invariable y claramente mencionará: fecha, lugar, hora de reunión y orden del día.

Artículo 27.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá mediante convocatoria del Consejo Directivo por conducto del Secretario, cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente, por causas de fuerza mayor o cuando cinco asociados activos así lo soliciten al Consejo Directivo. En forma enunciativa, que no limitativa, se podrán tratar en ella los siguientes asuntos:

- a) Elegir mediante votación secreta a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aceptar o modificar en su caso, el Estatuto y Reglamentos que normen la buena marcha del Colegio.
- c) Resolver sobre procesos disciplinarios y sanciones de asociados.
- d) Fusión con otra u otras agrupaciones o asociaciones;
- e) Disolución y liquidación de la Asociación; y
- f) Aquellos que por su importancia deban tratarse como único punto del orden del día.
- g) Cuando así lo indique el Estatuto de la Asociación.

Artículo 28.- El Consejo Directivo por conducto del Secretario, hará los citatorios para la Asamblea General Extraordinaria, asegurándose de que lleguen al interesado por medios electrónicos o escritos, con acuse de recibo por el mismo medio, con tres días naturales de anticipación y con la información necesaria. El citatorio invariable y claramente mencionará: fecha, lugar, hora de reunión y orden del día, sin que se puedan incluir en él, "asuntos generales".

Artículo 29.- Para que haya quórum en las Asambleas ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, se necesitará que estén presentes en ella, la mitad más uno de los asociados, en primera convocatoria. Cuando una Asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, el quórum será dado por el número de asociados que a ella asistan. En la convocatoria a cualquier tipo de Asamblea, se entiende que se cita en primera convocatoria y se respetará un margen de 30 minutos de la hora indicada para su inicio, una vez agotado sin la presencia de quórum, se inicia en segunda convocatoria.

Artículo 30.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes en la Asamblea, salvo en los casos previstos en el presente Estatuto, en que se establezca un porcentaje



necesario Los acuerdos que se tomen serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 31.- En la Asamblea, cada asociado activo tendrá derecho a un voto.

Artículo 32.- La Asamblea General con carácter de **Solemne**, se reunirá mediante convocatoria del Consejo Directivo por conducto del Secretario, cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente por razón de entrega de reconocimientos a socios distinguidos, honorarios, autoridades o personalidades, designación de socios eméritos y aquellas causas de fuerza mayor que a juicio del Consejo así lo ameriten. Esta Asamblea podrá ser abierta, de invitación general o reservada, convocada y notificada por medios escritos o electrónicos, con una anticipación mínima de tres días previos a su realización; para ella se exime del requisito mínimo de quórum y segunda convocatoria.

Artículo 33.- La Administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo, formado únicamente por asociados activos, elegidos mediante votación secreta en la Asamblea prevista para el caso y la duración de su gestión será de dos años.

Los cargos de este Consejo serán:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocales, en el número y personas que proponga el Presidente y apruebe la Asamblea.

- a) Los Consejeros durarán en su cargo dos años.
- b) El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez antes de cada Asamblea.

Artículo 34.- Son funciones y facultades del Consejo Directivo

- a) Las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, sin limitación alguna en los términos de lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos veintiséis Código Civil del Estado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados donde se requieran ejercer estas facultades.
- b) Otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del artículo 9º, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Representar al Colegio ante particulares y ante toda clase de autoridades, ya sean administrativas o judiciales, de carácter municipal, estatal o federal y ante cualquier otra.
- d) Hacer las proposiciones que juzgue pertinentes a la Asamblea.
- e) Designar Comisiones.
- f) Convocar a la Asamblea por conducto del Secretario.
- g) Determinar, por sí o por medio de una Comisión Especial y, previo acuerdo de la Asamblea, las políticas generales de servicio social profesional del Colegio.
- h) Proteger a los asociados en sus derechos profesionales.

Artículo 35.- Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado activo por un período no menor de dos años.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos como asociado.
- c) Ser electo por la Asamblea.

Artículo 36.- En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y en ausencia de ambos, el Secretario.

Artículo 37.- Cuando cualquier miembro del Consejo, falte tres veces consecutivas a sus sesiones o asambleas, sin causa justificada por escrito, se elegirá un sustituto en la Asamblea, convocándose



esta en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 38.- Si un integrante o el Consejo Directivo presenta su renuncia en pleno, deberá continuar en funciones hasta que tomen posesión los nuevos miembros del Consejo Directivo, elegidos en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La cual deberá realizarse en un término no mayor de tres meses a partir de la ausencia del Consejo o alguno de sus integrantes.

Artículo 39.- Si por alguna causa no hubiere Asamblea General Ordinaria en dos fechas consecutivas, podrán cinco de los asociados activos citar a asamblea, siguiendo el camino establecido por este Estatuto y será presidida por un Consejo nombrado en Asamblea legalmente constituida.

Artículo 40.- Los integrantes de los Consejos, Comités o Comisiones designados en elecciones extraordinarias, desempeñaran su cargo por el tiempo que faltase a los que sustituyan, pudiendo ser reelectos para los mismos puestos.

Artículo 41.- El Consejo Directivo tendrá facultades para nombrar suplentes (substituto temporal) a los miembros del Consejo en ausencias temporales que no exceden de noventa días y deberán ser aprobados en Asamblea.

Artículo 42.- A juicio del Presidente del Consejo Directivo, se podrá nombrar Comités o Comisiones especiales para llevar a cabo determinadas actividades, siempre que éstas sean de las comprendidas en el presente ESTATUTO.

Artículo 43.- A reserva de las Comisiones específicas que determine el Consejo Directivo, existirán en forma permanente, el Comité de Admisión y, el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 44.- El Consejo Directivo no podrá modificar o reformar el presente Estatuto, sin la autorización y por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 45.- Este Estatuto solo podrá modificarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a la que asistan por lo menos el 80% de los asociados que conserven su calidad de Activos y el voto aprobatorio de por lo menos el 50% más uno de los asistentes. Cuando esta Asamblea se reúna en virtud de 2ª. Convocatoria, el quórum será legal con la asistencia del 40% de los asociados activos. En este caso se requiere también el voto aprobatorio de por lo menos el 80% de los asistentes.

Artículo 46.- El ingreso al Colegio implica para el asociado la aceptación del ESTATUTO, Reglamento vigente; y de cualquier disposición emanada de los mismos.

Artículo 47.- El Consejo Directivo deberá avisar por escrito a los asociados, dentro del primer mes en que ocurra, los nombres de los que hayan causado alta o baja.

Artículo 48.- El Consejo Directivo tiene la obligación de asistir a todas las Asambleas del Colegio.

Artículo 49.- Son atribuciones y facultades del **Presidente del Consejo Directivo**

- a) Ser Representante Legal del Colegio ante toda clase de autoridades, ya sean administrativas o judiciales, de carácter municipal, estatal o federal y ante cualquier otra; y para ello se le otorgan los poderes y facultades a que se refieren los artículos dos mil cuatrocientos veintiséis y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana en donde se requiera ejercerlos, con la limitación para los actos de dominio, que siempre requerirán la



- aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- b) Poder para representar al Colegio en materia laboral, pudiendo actuar como representante legal del mismo, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean Municipales, Locales o Federales, ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
 - c) Poder para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre del Colegio, con facultades para actuar por sí o en forma mancomunada con el Tesorero.
 - d) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, estando facultado para autorizar abogados que le auxilien en cualquier tipo de juicio, controversia o trámite. Dicho poder subsistirá hasta el término del asunto o hasta la designación de uno nuevo, para evitar dejar al Colegio sin defensa legal.
 - e) El Presidente no podrá contratar crediticiamente, ni crear gravámenes o cargas económicas crediticias sobre los bienes o patrimonio del Colegio.
 - f) Proponer a las personas que ocupen las vocalías.
 - g) Dirigir las actividades del Colegio, las cuales se circunscribirán a los fines para los que fue creado y que se consignan en este Estatuto.
 - h) Presidir las Asambleas, reuniones, juntas y representaciones del Colegio.
 - i) Autorizar las actas, credenciales y demás documentos oficiales que expida el Consejo Directivo o alguno de los componentes del mismo.
 - j) Conocer de los trabajos de la Secretaría, Tesorería, Comités y de las Comisiones, disponiendo lo conducente para la mejor armonía y desempeño de los mismos.
 - k) Resolver los asuntos que por su importancia no ameriten ser tratados en Asamblea, previa consulta con la Comisión respectiva.
 - l) Instruir al Secretario para convocar a Asambleas
 - m) Procurar el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de la Asamblea.
 - n) Promover por cuantos medios estén a su alcance, las actividades del Colegio
 - o) Procurar la disciplina y la correcta realización de los trabajos que se elaboren.
 - p) Fomentar el compañerismo y amistad entre los integrantes del Colegio, para evitar su desintegración por cualquier motivo.
 - q) Entregar al Presidente entrante toda la documentación del **COVEA** en orden y por escrito, a más tardar en la primera reunión de consejo del año.

Artículo 50.- Son atribuciones del **Vicepresidente** del Consejo Directivo:

- a) Auxiliar al Presidente.
- b) Desempeñar las funciones del Presidente a solicitud del mismo.
- c) Sustituir al Presidente en ausencias no mayores a tres meses.
- d) Asistir a petición escrita por parte del Presidente a las juntas de la Federación de Colegios de Valuadores AC.
- e) Entregar al Vicepresidente entrante la relación de procesos pendientes de atención y los atendidos durante su gestión en orden y por escrito, a más tardar en la primera reunión de consejo del año.

Artículo 51.- Son atribuciones del **Secretario** del Consejo Directivo

- a) Convocar oportunamente a las sesiones del Consejo y las Asambleas de miembros.
- b) Redactar las actas de sesiones del Consejo y Asamblea. Para un mejor orden y registro, el Secretario deberá asentar dichas actas en hojas que formen un libro, hasta cierto número de fojas o páginas, autorizándolos con su firma y la del Presidente.
- c) Mantener actualizado el directorio de los miembros del Colegio, responsabilizándose de hacerlo



llegar a cada uno de ellos y tenerlo al alcance de los mismos.

- d) Remitir oportunamente por escrito las convocatorias para elecciones y toda clase de comunicación del Consejo Directivo a todos los miembros del Colegio.
- e) Llevar el registro y clasificación de los documentos relativos a las asambleas, reuniones, juntas, correspondencia, biblioteca, etc.
- f) Entregar al Secretario entrante la relación de procesos pendientes de atención y los atendidos durante su gestión en orden y por escrito, a más tardar en la primera reunión del Consejo del año.
- g) Generar el **aviso de privacidad** y atender el cumplimiento de las leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 52.- Son atribuciones del **Tesorero**

- a) Manejar los fondos que constituyan el patrimonio del Colegio.
- b) Emitir facturas de cuotas.
- c) Dirigir e impulsar la cobranza.
- d) Presentar un informe mensual del Estado Financiero del Colegio.
- e) Apoyar en la contabilidad del Colegio, a través del despacho especializado en contaduría.
- f) Buscar la forma de obtener mayor beneficio de los fondos del Colegio, y tomar en cuenta a la asamblea en el manejo, administración y operación del presupuesto del Colegio, debiendo informar a la asamblea de todas las gestiones que realice.
- g) Manejar los fondos económicos del Colegio de forma totalmente independiente al de sus asuntos personales, llevando a cabo el depósito de los fondos del Colegio, en las cuentas bancarias nominadas al propio Colegio.
- h) Expedir los cheques del Colegio con dos firmas, la del Presidente y Tesorero y en caso de ausencia del Presidente, la del Secretario será en forma mancomunada, salvo en el caso de pago de impuestos en que se requiere transferencia electrónica, como lo exige la ley, con autorización previa del presidente y comprobante fiscal.
- i) Llevar los asuntos fiscales y responsabilizarse de las declaraciones, permisos, vigencias, registros, exenciones, Seguro Social, INFONAVIT, etcétera.
- j) Apoyarse y asesorarse en los asuntos contables y fiscales del Colegio con el despacho contratado para este fin.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea, el balance general, el estado de posición financiera, estado de resultados del ejercicio presupuestal que corresponda, así como el comparativo respecto al presupuesto aprobado para ese año que muestre el estado financiero y fiscal que guarda el Colegio.
- l) Entregar al Tesorero entrante lo relativo a lo dispuesto por este artículo del presente Estatuto, en orden y por escrito, a más tardar en la primera reunión de consejo del año.

Artículo 53.- Son atribuciones de los **vocales**

Auxiliar al Consejo Directivo, especialmente en todos aquellos asuntos que correspondan a sus respectivas áreas de actividades.

Artículo 54.- Del **Consejo De Honor y Justicia**

- a) Deberá quedar integrado por los tres últimos expresidentes que conserven su calidad de activos, más dos socios activos con antigüedad de dos años, ratificados por la Asamblea por un mínimo del 80% de los socios activos asistentes, estos últimos en calidad de vocales.
- b) La duración del cargo será de 6 años para los expresidentes y dos años para los vocales, sin reelección inmediata.
- c) El presidente del Consejo de Honor y Justicia será el miembro cuyo período de gestión sea el más antiguo. El Secretario será el que le sigue en tiempo y Vocales son el expresidente más reciente, *más los dos asociados activos participantes*. Los casos especiales serán resueltos por la Asamblea.



Artículo 55.- Son atribuciones del **Consejo De Honor y Justicia**

- a) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional.
- b) Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y la observación del Código de Ética Profesional.
- c) Conocer y dictaminar sobre las quejas o acusaciones formuladas contra el Colegio o sus miembros.
- d) Escuchar a los asociados sujetos a procedimiento disciplinario, permitirles aportar sus pruebas y argumentos de defensa.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la sanción que corresponda, a cualesquiera de los miembros del Colegio cuando haya comprobado mediante investigaciones circunstanciales que han faltado a algunos de los preceptos o reglas de Ética Profesional en los casos en que proceda su inhabilitación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que norman las actividades del Colegio.
- f) Convertirse en Comisión Electoral en el tiempo de elecciones que marca este estatuto y coordinar lo relativo al proceso de cambio de mesa directiva.

Artículo 56.- Para el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia se requerirá de la presencia del total de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Artículo 57.- Cuando alguno de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia fuere contendiente de un procedimiento disciplinario o sujeto a juicio, automáticamente quedará al margen de las deliberaciones que le afecten, pudiendo hacer su propia defensa si el Consejo lo solicitara. De la misma manera, deberá excusarse de intervenir en procesos disciplinarios si tiene conflicto de interés con el asociado sujeto a procedimiento disciplinario.

Artículo 58.- El Consejo de Honor y Justicia podrá dictaminar la sanción a que se haga acreedor algún miembro del Colegio, la cual podrá consistir desde una simple amonestación, suspensión por tiempo limitado, hasta suspensión definitiva, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo de Honor y Justicia no podrán ocupar ningún cargo en el Consejo Directivo ni en otras comisiones, con excepción del Comité de Admisión.

Artículo 60.- Todos los procedimientos en que tenga injerencia el Consejo de Honor y Justicia serán reservados para el propio Consejo. En todo caso las resoluciones definitivas, adversas o favorables al socio se harán públicas si la Asamblea lo considera conveniente.

Artículo 61.- Del Comité De Admisión

El Comité de Admisión estará integrado por el Secretario del Consejo Directivo, un Vocal que sea nombrado por la Asamblea y el Presidente del Consejo de Honor y Justicia. El Comité lo coordinará el Vocal.

Artículo 62.- Son atribuciones del **Comité De Admisión**

- a) Atender las solicitudes de personas que quieran incorporarse al Colegio.
- b) Proponer a la Asamblea los aspirantes que cumplen con las disposiciones reglamentarias para ser considerados como asociados activos o adherentes.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**



Artículo 63.- EL Colegio no tiene fines lucrativos ni de especulación y una vez deducido el gasto corriente, su patrimonio se formará de la siguiente manera:

- a) Con las cuotas que deban cubrir los Asociados y que serán fijadas por la Asamblea.
- b) Con los donativos que reciba de cualquier especie.
- c) Con las cuotas de inscripción de los nuevos asociados, una vez que el aspirante haya cumplido con todos los requisitos de ingreso y admitido oficialmente por la Asamblea.
- d) Con las cuotas extraordinarias que la Asamblea determine.
- e) Con los presupuestos de publicaciones, cursos, convenciones, y otras actividades en que participe.
- f) Cualquier otro ingreso que llegase a tener.

Artículo 64.- Las cuotas de admisión anuales de la membresía serán reglamentadas por acuerdo de la Asamblea y pueden ser modificados con el voto del 80% de la misma.

Artículo 65.- El Patrimonio del Colegio se constituye como un bien colectivo diferente a los bienes particulares de los asociados.

El patrimonio base del Colegio se invertirá productivamente y solo podrá afectarse por acuerdo de la Asamblea, para absorber déficit de operación.

En el caso de desintegración del Colegio se aplicarán las disposiciones legales que correspondan. El patrimonio del Colegio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que en su caso se pudiesen recibir, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral con fines similares a los del Colegio, autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El Colegio no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de patrimonio, ni de los apoyos o estímulos públicos que pudiese recibir en su caso.

Artículo 66.- El asociado que renuncie, sea expulsado o fallezca, no podrá gozar de los beneficios a que se refiere el artículo que antecede, ni él, ni ninguna otra persona que se crea con los derechos. La calidad de asociado es intransferible; y en caso de fallecimiento de alguno de ellos, la asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 67.- Son puestos de elección los del Consejo Directivo, como se menciona en el artículo 33 del capítulo IV: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, integrados en planilla.

Artículo 68.- El Presidente no podrá ser reelecto consecutivamente, y por lo menos deberán pasar dos períodos para volver a ser electo.

Artículo 69.- El Presidente del Colegio deberá convocar a elecciones 60 días antes de la terminación del período del Consejo Directivo en funciones.

Durante el proceso electoral, el **Consejo de Honor y Justicia**, se convierte automáticamente en **Comisión Electoral** fungiendo como la máxima autoridad en este proceso.



Artículo 70.- Los escrutadores serán nombrados en la Asamblea Ordinaria, previa a la Asamblea Extraordinaria programada para la elección del nuevo consejo directivo y se integrarán a la Comisión Electoral para desarrollar actividades de apoyo.

Artículo 71.- La **Comisión Electoral** será responsable de:

- a) Redactar y formular debidamente las cédulas de votación.
- b) Hacer el cómputo de votos, emitir el resultado de la elección, comunicar a la Asamblea el nombre de la planilla ganadora, redactar el acta correspondiente, tomar protesta a la planilla ganadora ya como Consejo Directivo Electo, y dar por terminado el proceso electoral, el mismo día de la elección.

Artículo 72.- Se requerirá ser asociado activo del Colegio con una antigüedad mínima de cuatro años y una asistencia mínima del 70% a las asambleas realizadas en los dos últimos años, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 73.- Para tener derecho a voto, el asociado activo, fundador activo, adherente, y emérito, deberán contar como mínimo con el 50% de asistencias a las Asambleas en el último año, estar al corriente en sus cuotas y tener por lo menos dos años de pertenecer al Colegio.

Artículo 74.- Sanciones. El Código de Ética del Colegio de Valuadores del Estado de Aguascalientes, contendrá las sanciones pertinentes a que haya lugar; estas sanciones serán determinadas por el Consejo de Honor y Justicia y la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio.

SEGUNDO.- Se crea la Comisión Especial de “Construcción de la sede del Colegio”, la cual será designada en Asamblea General Ordinaria y sus funciones definidas en un manual específico de integración y funcionamiento.

TERCERO.- Se decreta la revocación de toda clase poderes y facultades conferidas con anterioridad a todos los expresidentes de Consejos Directivos anteriores al actual en funciones, así como a cualquier apoderado general o especial que se haya designado; y también a cualquier otro que por razón de representación legal se le haya otorgado. Además, en cada cambio de Directiva, al protocolizar el acta de asamblea, se revocarán las facultades del Presidente saliente, así como a cualquier otro funcionario, apoderado o miembro de esta asociación, salvo el que sea necesario ratificar expresamente por alguna razón en beneficio de los intereses del Colegio.

CUARTO.- La Asamblea General aprueba que se generen por lo menos tres reglamentos (Admisiones, Sanciones y Elecciones) y el Código de Ética del Colegio en un plazo máximo de seis meses a partir de la toma de posesión del Consejo Directivo 2020-2021.